

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada para la contratación de servicio exclusivo de reparación de terminales de radiocomunicaciones TETRA TELTRONIC para trenes, autobuses y personal de TRANSPORTS METROPOLITANS DE BARCELONA

Expediente número: 12000247

Acuerdo Marco Negociado Sin Publicidad

Pliego aprobado según fecha de Acta de Aprobación del Órgano de Contratación



**Transports
Metropolitans
de Barcelona**



SERVICIOS

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación del Acuerdo Marco es:

Comité de Contractació

C/60, núm.21-23 Sector A Pg. Ind. Zona Franca 08040 Barcelona

Los órganos de Contractación de los contratos basados son:

1. Los contratos basados de las reparaciones (estándar) incluidas en los listados de reparaciones "Anexo 1" se perfeccionan y se adjudican con la formalización del pedido, debido a que tanto el precio como las condiciones de adquisición se han fijado en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco por parte del órgano de contratación correspondiente, es decir, el Comité de Contratación.
2. El resto de contratos basados, es decir, las reparaciones que no se contemplan en el anexo 1 (no estándar) y posible soporte técnico, que se encuentran incluidas dentro del código CPV de la licitación se perfeccionan y adjudican por los órganos de contratación que se establecen en función de las cantidades adjudicadas siguientes:

Importe de adjudicación	Órgano de Contratación
Adjudicaciones hasta 6.000 €	Responsable de Imputación
De 6.001 hasta 14.999 €	Director de Servicio
De 15.000 € hasta 199.999 €	Comité de Aprovisionamientos
A partir de 200.000 €	Comité de Contratación

Los poderes adjudicadores son:

Transports de Barcelona, SA y Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA

B**OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS**

Título del Acuerdo Marco: contratación de servicio exclusivo de reparación de terminales de radiocomunicaciones TETRA TELTRONIC para trenes, autobuses y personal de TMB

Tipología contractual: servicios
Número de expediente: 12000247
Código CPV: 50333000

Objeto dividido en Lotes:

Sí



No Motivo: De acuerdo con el artículo 168)2º de la LCSP, la prestación sólo puede ser encomendada a un proveedor, TELTRONIC dado que no existe competencia por razones técnicas según informe adjunto

Tipo de Acuerdo Marco:

Con todos los términos establecidos:

Servicios a prestar mediante adjudicación directa de Contratos Basados:

Reparaciones estándar, relacionadas en los listados de reparaciones del anexo 1 con precio establecido para toda la vigencia del acuerdo Marco.

Sin todos los términos establecidos:

Servicios a prestar mediante la licitación de Contratos Basados:

Reparaciones no estándar (no se encuentran en el anexo 1) de terminales radio portátiles, sobremesa o embarcados (Bus y Metro).

La licitación de estos Servicios se realizará conforme se indica en el apartado AM del Cuadro de Características.

C

NECESIDADES A SATISFACER E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Las necesidades a satisfacer se concretan en el redactado del Informe de Justificación de la compra y el procedimiento y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

D

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Valor estimado: doscientos noventa mil, cuatrocientos euros (290.400,00 €), IVA excluido.

Desglose del VEC

	ANUAL	4 AÑOS
Reparaciones terminales radio	40.500,00 €	162.000,00 €
Otros servicios	20.000,00 €	80.000,00 €
TOTAL VEC	60.500,00 €	242.000,00 €
Posible modif. Reparaciones	8.100,00 €	32.400,00 €
Posible modif. Otros servicios	4.000,00 €	16.000,00 €
TOTAL VEC + 20%	72.600,00 €	290.400,00 €

Desglose del VEC:

Para calcular el Valor Estimado del Contrato:

Se incluyen cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta euros (48.400,00 €) para modificaciones previstas indicadas en el apartado AE



Las cifras indicadas tienen carácter orientativo y no vinculante. En consecuencia, la entidad contratante no está obligada a agotar el mencionado importe dado que los importes de los contratos basados en el acuerdo marco responden a necesidades que no pueden preverse y una vez finalizado el contrato de acuerdo marco, podrían ascender a una cantidad inferior a la inicialmente prevista.

Presupuesto base de licitación: no se establece presupuesto base de licitación dado que el gasto global derivado de este acuerdo marco no se puede concretar anticipadamente, ya que no se derivan obligaciones económicas en esta fase sino que resultaran exclusivamente de los contratos basados y de la adquisición de los Servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de este y según las necesidades del Órgano de Contratación.

Para los Precios de anexo 1 el precio máximo a ofertar para los 4 años de contrato es:

R2D09K800	Precio fijo reparación rack sistema metro Barcelona	2150 €
R2D090031	Precio fijo reparación consola RTP-500 metro Barcelona	850 €
R2D370000	Precio fijo reparación HTT-500	160 €
R2D260000	Precio fijo reparación MDT-400	160 €
12142	Convertidor DDI24-12 108 aislado	180 €
R2FCD370000	Precio fijo de revisión de funcionamiento de HTT-500	80 €
R2FCD260000	Precio fijo de revisión de funcionamiento de MDT-400	80 €

Sistema de determinación del precio:

Precios de anexo 1: basados en pedidos anteriores con TELTRONIC sobre las mismas reparaciones

Importe otros servicios: calculado en base al estudio de reparaciones no estándares de años previos dentro de las empresas de TMB (FMB y TB).

E

PRECIOS Y FACTURACIÓN

Facturación:

Se facturará en función de cada contrato basado.

Las facturas deben remitirse al domicilio social de la empresa contratante, al Departamento de Contabilidad, situado en la planta 3, módulo N.

El pago de las facturas se efectúa de acuerdo con la legislación vigente sobre esta cuestión.

Los días de pago son, para Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA y Transports de Barcelona SA, el 15 de cada mes.

Contenido de la factura:

Es necesario que conste el número de pedido, posición y concepto asociado al expediente del acuerdo marco. La omisión de estos datos puede ocasionar la devolución de las facturas.

F

VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y PRÓRROGAS



Plazo de vigencia del Acuerdo Marco: Cuatro (4) años desde la formalización del contrato.

Posibilidad de prórrogas

No

Sí.

Sólo podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia del acuerdo marco. Los Contratos Basados podrán tener una vigencia más allá de la del Acuerdo Marco, siempre que se hayan adjudicado dentro del plazo de vigencia del Acuerdo Marco.

G

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco: procedimiento negociado sin publicidad sujeto a regulación armonizada.

Supuesto que habilita la utilización del procedimiento negociado sin publicidad:

No se ha presentado ninguna oferta, ninguna oferta adecuada, ninguna solicitud de participación o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a:

Un procedimiento abierto, sin que las condiciones iniciales del Acuerdo Marco se modifiquen sustancialmente y sin que se haya producido un incremento del presupuesto base de licitación ni una modificación del sistema de retribución.

Un procedimiento restringido, sin que las condiciones iniciales del Acuerdo Marco se modifiquen sustancialmente y sin que se haya producido un incremento del presupuesto base de licitación ni una modificación del sistema de retribución.

La prestación solo puede ser encomendada a un empresario determinado por alguna de las siguientes razones:

El Acuerdo Marco tiene por objeto la adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del patrimonio Histórico Español.

no existe competencia por razones técnicas; o

procede la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ser acompañada de medidas de Seguridad especiales conforme la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

Una imperiosa urgencia resultante de eventos imprevisibles por la empresa contratante y no imputables a la misma, demanda una ejecución rápida del Acuerdo Marco que no puede lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP.

Se han presentado ofertas irregulares o inaceptables en respuesta a:

un procedimiento abierto y en la negociación se incluye a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hayan presentado ofertas de acuerdo con los requisitos formales del procedimiento de contratación, sin que se hayan modificado sustancialmente las condiciones iniciales



del contrato y sin que se haya incrementado el precio de licitación ni modificado el sistema de retribución.

un procedimiento restringido y en la negociación se incluye a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hayan presentado sus ofertas de acuerdo con los requisitos formales del procedimiento de contratación, sin que se hayan modificado sustancialmente las condiciones iniciales del Acuerdo Marco y sin que se haya incrementado el precio de licitación ni modificado el sistema de retribución.

Los Servicios que constituyan el objeto del Acuerdo marco consistent en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en la LCSP y se ajustan al proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por estos procedimientos, habiendo previsto la posibilidad de hacer uso de este procedimiento en el anuncio de licitación del contrato inicial, y el importe de los nuevos Servicios se ha tenido en cuenta en calcular el valor estimado del contrato inicial, no habiendo transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

Negociación de los términos del Contrato:

En el presente procedimiento no se negociaran los términos dle Contrato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 170.2 de la LCSP, en la medida que en el procedimiento participa un único candidato por falta de competencia técnica y que el licitador debe cumplir con todas las prescripciones incluidas en el Pliego Técnico sin que sea objeto de negociación el cumplimiento del PPT ni de ningún otro aspecto contractual.

Aspectos del Acuerdo Marco objeto de negociación:

Económicos:

- Precio unitario de las reparaciones y servicios indicados en el Anexo 1.

Técnicos:

El órgano de contratación negociará, en una o diversas etapas, con el licitador seleccionado, los aspectos anteriormente indicados. A estos efectos, el licitador seleccionado presentará su oferta inicial y será convocado a una reunión o se le efectuará consultas a responder en la fecha o fechas indicadas.

Etapas de negociación: 1

Una vez culminada la negociación en función de las etapas de negociación indicadas, la empresa contratante atorgará al licitador seleccionado y que, en su caso, no haya sido previamente excluido, un plazo suficiente para presentar la oferta definitiva.

Medios a través de los cuales se efectuará la negociación:

Aquellos indicados en el anuncio.

H

VARIANTES

Admisión de variantes:

No

Sí

I

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Medios de comunicación y notificaciones: Dirección electrónica habilitada.



nsp@tmb.cat

J

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN Y RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Unidades encargada del seguimiento y ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados:

Material Mòbil L9-L0 – Gabriel Cabezas – gcabezas@tmb.cat

Implantació i Manteniment Tecnologia de Bus – Luis Carmona Gavalda – lcarmona@tmb.cat

Suport al lloc de treball – Antonio Morales Martínez – tmorales@tmb.cat

Xarxes i Infr. de Telecomunicacions – Mònica Vicens Pedret – mvicens@tmb.cat

Responsable del Acuerdo Marco y de los contratos basados: Albert Fonseca Mallol, Director del Área de Tecnología de TMB

Facultades atribuidas: Las atribuidas por el artículo 62 de la LCSP.

K

MESA DE CONTRATACIÓN

Se constituye mesa de contratación: Sí

Composición Mesa de contratación:

Presidente/a: Antonio Martínez Andreo (Dir. Solucions de Negoci) / Suplents: Mònica Vicens Pedret (Rble. dept. Xarxes); Eduard Huete Méndez (Rble. Coordinació i Control alTec).

Secretario/a: Albert Blasco, Responsable de la Unidad de Contratación/ Maica Vendrell, coordinadora de Aprovisionamientos.

Vocal 1: Andrés Blanco Díaz, Director Servei d'Aprovisionaments i Contractació. Suplents: Albert Blasco, Responsable de la Unitat de Contractació i Negociació sense publicitat; Daniel Lopera, Responsable de la Unitat d'Aprovisionaments d'Obres, Instal·lacions i Serveis; Elena Marquez, Responsable de la Unitat d'Aprovisionaments de Recanvis, Subministrament, Reparacions i Contractes Menors; Javier Martínez, Coordinador d'Aprovisionaments; Ana Arribas, Coordinadora d'Aprovisionaments; Silvia González, Coordinadora d'Aprovisionaments.

Vocal 2: M^a Carmen Pavón, Abogada / Anna Pujol, Abogada

Vocal 3: Ismael Uruén Pueyo Director del Servicio Financiero/ Lluïsa Riba Responsable contabilidad Analítica, Costes y patrimonial/ M^a Angeles Peña, Técnica responsable con servicio financiero.

Vocal 4: Lluís Rams Riera, Director pressupostos i auditoria interna / Nuria Font, Responsable Auditoria interna i pressupostos / Alex González, Coordinador pressupostos d'Inversions / Sergio Santateresa, Responsable pressupostos de despeses.

La Mesa de Contratación no llevará a cabo las funciones de negociación de este procedimiento.

L

INFORMACIÓN ADICIONAL Y CONSULTAS

Dirección web del perfil del contratante: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/>

Dirección web del anuncio de licitación: <https://contractaciopublica.gencat.cat/anunci/>



Solicitudes de información adicional: espacio habilitado a cada licitación dentro del Portal de Contratación (tablero de anuncios: dudas y preguntas)

Fecha máxima para solicitar información adicional: 12 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Se proporcionará la información adicional solicitada como muy tarde seis (6) días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Las aclaraciones tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante.

M

CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

Han participado empresas en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato o dichas empresas han asesorado al órgano de contratación?

No

Sí

N

DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO

Las ofertas se mantendrán desde el día siguiente en que se abren hasta los 6 meses.

O

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

(Documentación a incluir en el Sobre nº 1. Documentación administrativa -y de cumplimiento de requisitos previos, solvencia-)

La acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará de conformidad con los criterios, requisitos y medios recogidos en el artículo 87/3 apartado a) de la LCSP

En caso que la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras entidades en aquello relativo a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera:

Se exigirá responsabilidad solidaria entre la empresa licitadora y las entidades a las cuales recurra.

No se exigirá responsabilidad solidaria entre la empresa licitadora y las entidades a las cuales recurra.

La acreditación de este apartado se materializará mediante la firma del Anexo 3.

También se deberá incluir el anexo 6

P

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

(Documentación a incluir en el Sobre nº 1. Documentación administrativa -y de cumplimiento de requisitos previos, solvencia-)

No es necesario acreditar la solvencia técnica dado que por los motivos de exclusividad que se detallan en el apartado G, el proveedor es el único que puede llevar a cabo el servicio objeto del contrato y su solvencia técnica o profesional ha quedado acreditada en el informe que justifica la concurrencia de la exclusividad.

Q

CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

De acuerdo con el artículo 77.c) de la LCSP, la clasificación no se exige por los Acuerdos Marco y contratos basados de Servicios.



R	COMPROMISO DE ADSCRIBIR O DESTINAR A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES SUFICIENTES <i>(Documentación a incluir en el Sobre nº 1. Documentación administrativa -y de cumplimiento de requisitos previos, solvencia-)</i>
<p>Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Acuerdo Marco y a los contratos basados los medios personales o materiales siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>El compromiso tiene la consideración de:</p> <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> Obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, la adscripción al contrato del acuerdo marco de los recursos propios y ajenos ofertados.<input checked="" type="checkbox"/> Obligación del incumplimiento de la que conlleva la imposición de penalidades. <p>Declaración responsable según modelo de l'Annexo 2 donde conste que el equipo humano adscrito al contrato dispone de los siguientes profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none">○ 1 responsable de cuenta con experiencia mínima de 2 años y que cumpla funciones de seguimiento de pedidos, solicitudes de oferta, logística de entregas y cualquier detalle relacionado con la correcta ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco.○ 1 responsable técnico a disposición de FMB para los casos en que no puedan ejecutarse los contratos basados por razones técnicas y haga falta un desarrollo nuevo por tal de dar respuesta a las necesidades técnicas concretas del contrato basado y para cualquier tipo de consulta técnica relacionada con material exclusivo TELTRONIC. <p>Se debe acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con la aportación del anexo 2.1 Adscripción de Medios Personales. <p>Los licitadores deberán incluir los nombres y calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del Contrato:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>	
S	INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN
<p>Presentación de solicitudes de participación mediante sobre digital:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>Motivo: No aplica</p> <p>Para este procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"><input checked="" type="checkbox"/> solo se ha enviado propuesta de participación al licitador en el cual recaen los motivos de exclusividad técnica, artística o de otra naturaleza u otro motivo que lo justifique<input type="checkbox"/> Solo se ha enviado propuesta de participación a los licitadores que anteriormente han concurrido al procedimiento abierto/restringido de la empresa contratante siguiente.	



<input type="checkbox"/> El número máximo de licitadores a los que se invitará a negociar en el procedimiento es de N/A..	
T	CRITERIOS DE SELECCIÓN EN CASO QUE DIVERSOS EMPRESARIOS CUMPLAN LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA Y EL NÚMERO DE CANDIDATOS ESTÉ LIMITADO
<input type="checkbox"/> Criterios de desempate en caso que diversos empresarios cumplan los requisitos de solvencia y el número de candidatos a seleccionar esté limitado <input checked="" type="checkbox"/> No aplica.	
U	INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS INICIALES, SUCESIVAS Y DEFINITIVAS
Presentación de ofertas mediante sobre digital: <input type="checkbox"/> Sí. A través de: Formatos electrónicos admisibles: indicados en el anuncio de la licitación <input checked="" type="checkbox"/> No Presentación telemática Las ofertas iniciales deben presentarse en SOBRE ÚNICO <input checked="" type="checkbox"/> Documentación administrativa <input checked="" type="checkbox"/> Propuesta evaluable mediante fórmulas (oferta económica) según modelo Anexo 1 en excel.	
V	GARANTÍA PROVISIONAL
Garantía provisional: <input checked="" type="checkbox"/> No procede. <input type="checkbox"/> Sí.	
W	CONTENIDO DEL SOBRE 2 (RELATIVO A LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR)
Todos los documentos presentados deben incluirse en formato digital en cada sobre*.	
Ofertas iniciales: <input checked="" type="checkbox"/> NO hay Sobre 2.	
X	CONTENIDO DEL SOBRE 3 (RELATIVO A LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS)
Todos los documentos presentados deben incluirse en formato digital en cada sobre*.	
<input checked="" type="checkbox"/> No hay Sobre 3	
Y	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR
<input checked="" type="checkbox"/> No se aplican criterios de adjudicación, dado que la adjudicación se efectúa a un licitador determinado por las razones de exclusividad justificadas en el expediente o por otros supuestos que habilitan a utilización del procedimiento negociado sin publicidad con un único licitador. <input checked="" type="checkbox"/> No hay Sobre 2 <input type="checkbox"/> Criterios de adjudicación el valor de los cuales se determina mediante un juicio de valor:	



Z	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EL VALOR DE LOS CUALES SE DETERMINA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
<p><input checked="" type="checkbox"/> No se aplican criterios de adjudicación, dado que la adjudicación se efectúa a un licitador determinado por las razones de exclusividad justificadas en el expediente o por otros supuestos que habilitan a la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con un único licitador.</p> <p><input type="checkbox"/> Criterios de adjudicación el valor de los cuales se determina mediante la aplicación de fórmulas:</p>	
AA	CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS OFERTAS Y CRITERIOS PARA DECLARAR QUE UNA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS
<p>No aplica</p> <p><input type="checkbox"/> Se aplican los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se aplican los siguientes criterios de desempate: N/A</p> <p>Criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados:</p> <p>-En caso que únicamente se haya establecido como criterio de adjudicación el precio, para determinar si las ofertas contienen valores anormales se atenderá a las reglas previstas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>-En caso que se hayan establecido diversos criterios de adjudicación, para determinar la existencia de una oferta presuntamente anormal o desproporcionada, se atenderá a los siguientes parámetros:</p> <p>No aplica</p>	
AB	GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA
<p>Garantía definitiva</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p>	
AC	COMPENSACIÓN EN CASO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O EN CASO DE DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO
<p>En caso que se acuerde el desistimiento del procedimiento de licitación o se decida no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco de conformidad con aquello establecido en el artículo 152 de la LCSP, se compensará a los licitadores por los gastos incurridos hasta un límite del 0,1% del valor estimado del contrato (VEC) hasta un máximo de 5.000,00 €</p> <p>Será necesaria justificación de la concurrencia de la causa de desistimiento, o de no adjudicación o celebración del Acuerdo Marco.</p>	

**AD****CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL****Condiciones especiales de ejecución;**

-De carácter social: mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Acuerdo Marco y sus contratos basados durante todo el período contractual. La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del Acuerdo Marco y sus contratos basados, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

-De protección de datos: es obligación esencial del contratista, cuando la ejecución del Acuerdo Marco y sus contratos basados implique el tratamiento de datos personales, cuyo responsable es TMB, someterse durante toda la vigencia del Acuerdo Marco y sus contratos basados a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con aquello dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El responsable del Acuerdo Marco y sus contratos basados podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del Acuerdo Marco y sus contratos basados o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de los trabajadores que informen al respecto.

Estas condiciones especiales de ejecución tienen la condición de:

- Obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP.
- Obligación el incumplimiento de la cual comporta la imposición de penalidades.

Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:

No

Sí. L'adjudicatari haurà de contractar i mantenir en vigor durant la vigència del contracte, les pòlisses d'assegurances suficients per tal de garantir les obligacions en front a tercers i en front a TMB, per la seva RESPONSABILITAT CIVIL derivada de l'execució dels Serveis i Treballs objecte del contracte.

L'adjudicatari haurà de presentar certificació expedida per l'asseguradora, on es faci constar de manera expressa:

- Les cobertures/garanties i límits d'indemnització contractats. Ha d'incloure la garantia RC de béns sota control o custodia.
- La cobertura de les tasques a realitzar objecte de la licitació.
- El fet d'estar al corrent de pagament de la pòlissa.

Cal aclarir que no s'acceptarà cap pòlissa en substitució del requerit certificat.

En cas que TMB estimi que les cobertures/garanties i/o límits certificades puguin ser insuficients, podrà requerir a l'adjudicatari les modificacions de millora adients, per tal que la responsabilitat de l'adjudicatari resulti suficientment garantida per l'objecte del contracte, sota els criteris estàndards de gerència de riscos de TMB.

AE**CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS ADICIONALES A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LCSP**

Causas de modificación del Acuerdo Marco:

No se prevén causas de modificación diferentes a las prevista en el artículo 205 de la LCSP.

Sí se prevén causas de modificación diferentes a las prevista en el artículo 205 de la LCSP.

Hasta un 20% de la cantidad mencionada si se produce un incremento de reparaciones derivado de situaciones no planificadas sobre la red de TMB.



Causas de modificación de los Contratos Basados:
 No se prevén causas de modificación diferentes a las previstas en el artículo 205 de la LCSP.

No se podrán introducir en el contrato basado modificaciones sustanciales respecto a aquello establecido en el Acuerdo Marco.

AF

LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Lugar de prestación de los servicios: Indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Plazo/s parciales de realización de los servicios: Indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas

AG

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos que realizará el contratista:

- No aplica (el contrato no implica la cesión de datos al contratista)
 Sí

Dirección que se pone a disposición con fin efecto de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento o portabilidad: c/60, 21-23 Sector A Pg. Ind. Zona Franca, 08040 Barcelona o correo electrónico: dades@tmb.cat

Se consideran obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1) del artículo 211 LCSP las obligaciones que se establecen en el artículo 122.2 letras a) a e). A fin de dar cumplimiento con la obligación prevista en los apartados de este artículo, en aquellos contratos en que se requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el adjudicatario deberá de cumplimentar el formulario previsto en el anexo 8 de este pliego debidamente cumplimentado. Es menester que la información declarada en este sea veraz y real.

Más información en la cláusula 40 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales

AH

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Base sobre la que se aplican las sanciones: importe del contrato basado

Penalizaciones:

Muy graves: hasta el 10 %

Graves: hasta el 7 %

Leves: hasta el 5 %

Infracciones específicas adicionales:

No

Sí:

- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

- Incumplimiento de la condición social prevista en el Apartado AD del Cuadro de características: muy grave

- Incumplimiento de la cláusula ética prevista en la cláusula 32 del PCP: grave

- Incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar los medios personales y/o materiales suficientes: grave

- Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación.



- Demora respecto a los cumplimientos de los plazos totales o parciales de prestación del Servicio, en los términos y cualificaciones siguientes:
- Incumplimiento en los tiempos de respuesta, de acuerdo con el punto 3.3 de este Pliego de Prescripciones Técnicas:
 - o Retraso de más de 72 horas respecto al tiempo de respuesta estipulado: **muy grave**
 - o Retraso entre 48h y 72h respecto al tiempo de respuesta estipulado: **grave**
 - o Retraso entre 24h y 48h respecto al tiempo de respuesta estipulado: **leve**
 - Incumplimiento en los tiempos de resolución en los casos de reparación, de acuerdo con el punto 3.3 de este Pliego de Prescripciones Técnicas:
 - o Retraso de más de 4 meses: **muy grave**
 - o Retraso de 2 a 4 meses: **grave**
 - o Retraso entre 1 a 2 meses: **leve**
- Incumplimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas:

AI

CESIÓN DEL ACUERDO MARCO O DE LOS CONTRATOS BASADOS

Se permite la cesión del acuerdo marco o de los contratos basados:

No.

Sí, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el art. 214 de la LCSP.

AJ

SUBCONTRATACIÓN

(Se deben incluir en la oferta el anexo número 13 subcontratación y cada una de las declaraciones responsables – cláusula 45 -)

Se permite

No se permite en relación con aquellas tareas críticas que deben ser ejecutadas necesariamente y directamente por el adjudicatario del acuerdo marco y de los contratos basados y que se indican a continuación:

El incumplimiento de las condiciones para contratar puede suponer:

N/A

Imposición de una penalidad.

Resolución del acuerdo marco y/o del contrato basado.

AK

RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Causas de resolución adicionales:

No se prevén causas adicionales a las previstas en el PCP.

Incumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Incumplimiento de la condición social prevista en el Apartado AC del Cuadro de características.

- Incumplimiento de la cláusula ética prevista en la cláusula 31 del PCP:

Incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar los medios personales y/o materiales suficientes.

Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación.



- Demora respecto de los cumplimientos de los plazos total o parciales de prestación del servicio
 incumplimiento de los criterios de adjudicación de las ofertas

AL

MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

En la medida en que este Acuerdo Marco tiene un valor estimado superior a 100.000,00 euros, los actos indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de:

Recurso especial en materia de contratación delante del Tribunal Català de Contractes del Sector Públic, de acuerdo con la regulación de este recurso que se contiene en la LCSP y en el plazo de quince (15) días hábiles a contar según lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP o, alternativamente, Recurso Contención -Administrativo delante de los juzgados Contencioso Administrativos de Barcelona en el plazo máximo de dos (2) meses a contar des del día siguiente al de su notificación , de conformidad con lo previsto en el artículo 8y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Los actos que se emitan en la adjudicación de contratos basados que tengan valor estimado igual o superior a 100.000 euros más IVA también serán objeto de interposición de recurso especial en materia de contratación.

En los Contratos Basados que tengan un valor estimado igual o inferior a 100.000,00 €, los actos calificados indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de Recurso de alzada impropio ante el Área Metropolitana de Barcelona en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.6 y 47 de la LCSP y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

AM

OTROS CRITERIOS DE REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Plazo máximo de los Contratos Basados: según LCSP

Adjudicación de los contratos basados:

1. Los contratos basados de las reparaciones (estándar) incluidas en los listados de reparaciones "Anexo 1" se perfeccionan y se adjudican con el pedido, debido a que tanto el precio como las condiciones de adquisición se han fijado en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco por parte del órgano de contratación.
2. Para el resto de contratos basados, es decir, las reparaciones que no se contemplan en el anexo 1 (no estándar) y posible soporte técnico, que se perfeccionan y adjudican por los órganos de contratación que se establecen en el apartado A, los servicios administrativos del órgano de contratación solicitaran al adjudicatario que complete la oferta. En cada petición se establecerà el plazo de admisión de las ofertas.

En ambos casos se emitirán pedidos específicos indicando el Acuerdo Marco de referencia.

Cláusulas Administrativas Generales Servicios

Acuerdo Marco

V15.03.2021

[Escriba texto]

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO	5
Clàusula 1. Objeto del Acuerdo Marco	5
Clàusula 2. Destinatarios del Acuerdo Marco y de los contratos basados	5
Clàusula 3. Régimen jurídico del Acuerdo Marco y de los contratos Basados	5
Clàusula 4. Necesidades a satisfacer e idoneidad del Acuerdo Marco	6
Clàusula 5. Valor estimado del Contrato	7
Clàusula 6. Presupuesto base de licitación, precios y facturación.	7
Clàusula 7. Vigencia del Acuerdo Marco y de los contratos basados	7
Clàusula 8. Tramitación del expediente	7
Clàusula 9. Medios de comunicación	8
Clàusula 10. Órgano de contratación, responsable del Acuerdo Marco, unidad encargada de la ejecución y supervisión del Acuerdo Marco y Mesa de Contratación	8
Clàusula 11. Documentación que se facilita a los licitadores	8
Clàusula 12. Aptitud para contratar y solvencia	9
Clàusula 13. Solvencia de los licitadores	11
II.- LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	11
Clàusula 14. Procedimiento	11
Clàusula 15. Publicidad	12
Clàusula 16. Presentación de las ofertas	12
Clàusula 17. Manera de presentar las ofertas	13
Clàusula 18. Contenido de los sobres	14
Clàusula 19. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio	16
Clàusula 20. Apertura y examen de las ofertas	17
Clàusula 21. Valoración de las ofertas	18

Clàusula 22.	Ofertas con valores anormales o desproporcionados	19
Clàusula 23.	Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previos a la adjudicación	20
Clàusula 24.	Garantía Definitiva	24
Clàusula 25.	Adjudicación del Acuerdo Marco	24
Clàusula 26.	Formalización del acuerdo marco	24
Clàusula 27.	Decisión de desistir del procedimiento de licitación o de no adjudicar o suscribir el Acuerdo Marco	25
III.- DISPOSICIONES PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO		25
Clàusula 28.	Revisión de precios	25
Clàusula 29.	Modificación	25
Clàusula 30.	Responsabilidad de la empresa contratista	26
Clàusula 31.	Obligaciones en materia de protección de datos personales	27
Clàusula 32.	Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden	29
Clàusula 33.	Cláusula ética	29
Clàusula 34.	Régimen de infracciones	30
Clàusula 35.	Penalidades	33
Clàusula 36.	Subcontratación	33
Clàusula 37.	Exclusión temporal del acuerdo marco.	35
Clàusula 38.	Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía	35
Clàusula 39.	Extinción del Acuerdo Marco	36
Clàusula 40.	Régimen de recursos	37
Clàusula 41.	Jurisdicción competente	37
IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS BASADOS		38
Clàusula 42.	Valor estimado, presupuesto base de licitación e imputación presupuestaria.	38
Clàusula 43.	Ejecución de los Contratos basados	38

Clàusula 44.	Responsable del contrato basado	41
Clàusula 45.	Modificación	41
Clàusula 46.	Variantes	42
Clàusula 47.	Propiedad de los trabajos	42
Clàusula 48.	Criterios de recepción, facturación y pago	42
Clàusula 49.	Incumplimientos	43
Clàusula 50.	Suspensión del contrato basado	46
Clàusula 51.	Extinción del contrato basado (por cumplimiento o por resolución)	46
Clàusula 52.	Plazo de vigencia de los contratos basados	46
Clàusula 53.	Recursos	46
Clàusula 54.	Pérdida sobrevenida de la idoneidad	47

I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO MARCO

Clàusula 1. Objeto del Acuerdo Marco

1. El presente Pliego de Cláusulas Particulares ("**PCP**") establece las condiciones que rigen la adjudicación del Acuerdo Marco que tiene por objeto la prestación de los servicios que se describen en el **Apartado B del Cuadro de características**, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones técnicas ("**PPT**").
2. Las Cláusulas generales del presente PCP se completan con la información contenida en el **Cuadro de características** que encabeza este documento.
3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **Apartado B del Cuadro de características**.
4. Los lotes en que se divide el objeto del Acuerdo Marco, así como las limitaciones en el número de lotes por los que un mismo licitador puede presentar oferta y el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador se identifican en el **Apartado B del cuadro de características**.

Clàusula 2. Destinatarios del Acuerdo Marco y de los contratos basados

1. El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco se describe en el **Apartado A del Cuadro de características**.

Clàusula 3. Régimen jurídico del Acuerdo Marco y de los contratos Basados

1. Corresponde a la tipología de "Acuerdo Marco " prevista en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 ("**LCSP**").
2. Se encuentra sometido a las disposiciones de la LCSP aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la LCSP y los artículos 316 a 320 de la LCSP.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Acuerdo Marco tiene naturaleza privada y le son aplicables las normas contenidas en el Título I del Libro III de la Ley en lo relativo a su preparación y adjudicación.
4. En cuanto a la interpretación del Acuerdo Marco y a sus efectos y extinción, este Acuerdo Marco queda sujeto al Derecho privado, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas a que se refiere el artículo 319 de la LCSP respecto de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; el artículo 202 respecto de las condiciones especiales de ejecución; los supuestos de modificación del Acuerdo Marco; la cesión y subcontratación; las condiciones de pago; la causa de resolución del Acuerdo Marco referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente

pactados cuando no sea posible modificar el presente Acuerdo Marco de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

5. Adicionalmente, este Acuerdo Marco se rige, en lo que resulte aplicable, por la siguiente normativa, siendo de aplicación en todo lo no se oponga a la LCSP:
 - i. Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública ("**Decreto Ley 3/2016**"), en lo que no contradiga a la LCSP.
 - ii. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no contradiga a la LCSP.
 - iii. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ("**RGLCAP**"), en lo no derogado por las disposiciones anteriormente referidas.
 - iv. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril 2016 relativo a la protección de las personas físicas para el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE
 - v. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
6. Este PCP, sus anexos y el PPT tienen carácter contractual. El Acuerdo Marco se ajustará al contenido de este PCP, las Cláusulas se consideran parte integrante del Acuerdo Marco correspondiente. La interpretación del Acuerdo Marco y las discrepancias sobre su aplicación se deben hacer teniendo en cuenta, en primer lugar, el PCP y el PPT, que deben prevalecer sobre cualquier otra norma interpretativa civil o mercantil.
7. Las ofertas deberán ajustarse a este PCP, a sus anexos, el PPT y al resto de documentación contractual que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada de su contenido, sin excepción o reserva, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Adicionalmente, su presentación supone el reconocimiento del licitador de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para concurrir a la licitación y resultar adjudicatario del Acuerdo Marco.
8. El desconocimiento del Acuerdo Marco en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales que puedan tener aplicación en la ejecución de prestaciones y de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la prestación pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplir su contenido. Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, a ambos pliegos y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Clàusula 4. Necesidades a satisfacer e idoneidad del Acuerdo Marco

1. Las necesidades que se quieren satisfacer mediante el presente acuerdo marco se especifican en el **Apartado C del Cuadro de características** y especialmente en el Pliego de características Técnicas i en el informe justificativo de la necesidad.

Clàusula 5. Valor estimado del Contrato

1. El valor estimado del Contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad, la competencia del órgano de contratación y la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación es el que figura el **Apartado D del Cuadro de características**, y no incluye el IVA.
2. Este valor estimado del Contrato se ha calculado de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP y de acuerdo con el método indicado en el referido **Apartado D del Cuadro de características**.
3. Las cifras indicadas relativas al gasto estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas prórrogas, que se señalan el **Apartado D del Cuadro de características** tienen carácter meramente orientativo y no vinculante. Por tanto, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de este órgano de contratación.

Clàusula 6. Presupuesto base de licitación, precios y facturación.

1. El presupuesto base de licitación previsto para las prestaciones objeto de este Acuerdo Marco se establecerán en cada uno de los contratos basados.
2. La facturación se realizará en función de las condiciones determinadas en los contratos basados.
3. Para atender las obligaciones económicas que se deriven de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se indique en el documento de licitación de cada contrato basado.
4. Aquellos adjudicatarios a los que por aplicación del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, les sea de aplicación las exenciones previstas para dicho impuesto, deberán justificar documentalmente encontrarse en esta situación. Esta justificación, deberá acompañar a la oferta económica.

Clàusula 7. Vigencia del Acuerdo Marco y de los contratos basados

1. El plazo de duración del acuerdo marco y su posible prórroga se establece en el **Apartado F del Cuadro de características**.
2. Durante la vigencia del acuerdo marco se podrán celebrar contratos basados, los cuales podrán permanecer vigentes después de la extinción del acuerdo marco, siempre que se hubiesen adjudicado durante la vigencia del acuerdo marco.
3. Durante la vigencia del acuerdo marco, las empresas adjudicatarias deberán cumplir con las condiciones que se fijan en el pliego.

Clàusula 8. Tramitación del expediente

1. El acuerdo marco se adjudica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 a 158 de la LCSP a través del procedimiento abierto a la oferta u ofertas que presenten la mejor relación calidad precio conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el **Apartado O-del cuadro de características**.

Clàusula 9. Medios de comunicación

1. Los medios de comunicación aparecerán reflejados en el **apartado S del cuadro de características**.
2. De acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios electrónicos.

Clàusula 10. Órgano de contratación, responsable del Acuerdo Marco, unidad encargada de la ejecución y supervisión del Acuerdo Marco y Mesa de Contratación

1. El órgano de contratación del Acuerdo Marco se indica en el **Apartado A del Cuadro de características**. Los órganos de contratación de los contratos basados serán aquellos reflejados en el **Apartado A** como destinatarios del acuerdo marco. Todos ellos ejercen las funciones que la LCSP le encomienda, salvo aquellas que, en su caso, se atribuyan a otros en los términos indicados el referido **Apartado A del Cuadro de características** y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP.
2. Se designa, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Contrato, a la unidad indicada en el **Apartado G del Cuadro de características**.
3. El órgano de contratación responsable de la adjudicación del presente acuerdo marco es asistido por una Mesa de Contratación.
4. La Mesa de Contratación es la encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del presente acuerdo marco a favor del licitador/ los licitadores que haya presentado la mejor oferta y es auxiliada, en su caso, por los servicios técnicos del órgano de contratación. Adicionalmente, la Mesa de Contratación tiene el resto de funciones que le atribuye la LCSP, entre las cuales:
 - i. Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos que debe aportarse mediante los Sobres 1 de las proposiciones presentadas;
 - ii. acordar la exclusión de los licitadores cuando no acrediten el referido cumplimiento previo trámite de aclaración y justificación;
 - iii. valorar las proposiciones presentadas por los licitadores; y
 - iv. proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en la Cláusula 22 de este PCP.
5. Forman parte de la Mesa de Contratación los miembros que se indican en el **Apartado H del Cuadro de características**.

Clàusula 11. Documentación que se facilita a los licitadores

1. El órgano de contratación ofrece acceso al PCP, al PPT y al resto de documentación contractual complementaria por medios electrónicos a través de la plataforma de contratación, al que puede acceder a través de la dirección web indicada en el **Apartado S del Cuadro de características**. El acceso a los pliegos será libre, directo, completo y gratuito, y se podrá efectuar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

2. Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá dar acceso a los PCP, el PPT y al resto de documentación complementaria de la licitación mediante medios no electrónicos, siempre que concurren los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP. En este caso, el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia.
3. Los potenciales licitadores podrán solicitar información adicional al órgano de contratación a través de los medios previstos en la publicación que aparezca en el anuncio de licitación de la plataforma de contratación.

La información adicional sobre el PCP, el PPT y demás documentación contractual que los potenciales licitadores soliciten, se proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, lo más tarde seis (6) días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas, a condición de que dicha información se solicite al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las ofertas.

4. Si lo solicitado por los potenciales licitadores son aclaraciones a lo establecido en los pliegos y demás documentación contractual, las aclaraciones serán públicas y accesibles, al igual que las respuestas que además serán vinculantes.

Cláusula 12. Aptitud para contratar y solvencia

1. Podrán concurrir a la presente licitación y suscribir, en su caso, el acuerdo marco, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
 - ii. No estar incursas en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual puede acreditarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 85 de la LCSP.
 - iii. Disponer y acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida, en los términos indicados en la Cláusula 13 de este PCP y los **Apartados I y J del Cuadro de características**.
 - iv. Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.
 - v. Acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación y otros requisitos para poder participar en el correspondiente procedimiento de licitación, en caso de que así lo determine la normativa aplicable.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LCSP, no podrán concurrir a la licitación las empresas adjudicatarias de los contratos de vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de los servicios a que se refiere el presente pliego, ni las empresas vinculadas a las mismas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
3. La manera de acreditar la personalidad jurídica y la capacidad de obrar debe efectuarse con la presentación de la documentación indicada en la Cláusula 23 de este PCP.

4. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las circunstancias relativas a la capacidad y a la ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir antes de la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del Contrato.
5. Las empresas que participen en este procedimiento de licitación deberán acreditar que su finalidad, objeto o ámbito de actividad tiene relación directa con el objeto del Contrato, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.
6. Adicionalmente, las empresas que participen en este procedimiento de licitación deben disponer de los permisos, licencias y / o autorizaciones que requiera la normativa aplicable.
7. También pueden participar en esta licitación las Uniones Temporales de Empresas ("UTEs") que se constituyan temporalmente para empresarios a estos efectos, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el Contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente.

Esta participación se debe instrumentalizar, en la fase de presentación de la oferta, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indiquen los nombres y circunstancias de las personas que constituyen la empresa y la participación de cada una, se designe un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, y debe asumir el compromiso de constituirse formalmente en caso de resultar adjudicatarios. (Modelo en el Anexo 10).

La duración de la UTE debe coincidir, como mínimo, con la del Acuerdo Marco hasta su extinción, o bien de los contratos basados si estos fueran de duración superior a la del acuerdo marco.

Las empresas que quieran constituir UTEs para participar en esta licitación se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de Encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del Apartado "Perfil del licitador".

8. Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para presentarse a la licitación y formalizar, en su caso, el Contrato si se encuentran habilitadas para realizar la prestación objeto del Contrato de acuerdo con la legislación del Estado en que se encuentren establecidas. Adicionalmente, si dicha legislación exige una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio objeto del Contrato, las empresas deberán acreditar que cumplen este requisito.
9. Las empresas extranjeras no comunitarias deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.
10. En caso de empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, se puede establecer, respecto de dichas empresas, la condición especial de compatibilidad según se recoja en el **Apartado U del Cuadro de Características**. En caso de que proceda la exclusión de las referidas empresas y las empresas a ellas vinculadas en los términos

indicados en el artículo 42 del Código de Comercio por no existir ningún otro medio para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, antes de proceder a la exclusión, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente Apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Cláusula 13. Solvencia de los licitadores

1. Los licitadores deberán acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se detallan, respectivamente, en los **Apartados I y J del Cuadro de características**. Dicha acreditación podrá efectuarse bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en estos mismos Apartados, o bien, alternativamente, mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que, en su caso, se prevea en el **Apartado K del Cuadro de características**.
2. A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **Apartado I del Cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado, de entre los establecidos en el Apartado 2 del artículo 87 LCSP.
3. Para determinar la solvencia de la UTE, se acumulará la solvencia acreditada por cada una de sus integrantes. Las referidas UTEs pueden recurrir a las capacidades de las empresas participantes en la unión o de otras entidades.
4. En caso de que así se establezca en el **Apartado L del Cuadro de características**, los licitadores, además de acreditar su solvencia, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes, en los términos previstos en este PCP. El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y / o materiales suficientes se efectuará mediante los modelos de compromiso contenidos en el Anexo número 2. El incumplimiento de dicho requisito podrá comportar la imposición de penalidades si se prevé como una falta específica en la Cláusula 35 (y 52 para los contratos basados) del régimen de infracciones y penalidades o bien tendrá la consideración de causa específica de resolución del Contrato, de acuerdo con la Cláusula 39.

II.- LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 14. Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **Apartado O del Cuadro de características** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 a 158 LCSP.

2. Los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos previstos en el Apartado **AA del Cuadro de características**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 LCSP.

Clàusula 15. Publicidad

1. El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco se publicará en el perfil de contratante.
2. En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.
3. Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el **Apartado D del Cuadro de características**, esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.
4. Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria.

Clàusula 16. Presentación de las ofertas

1. Las ofertas que presenten los licitadores deben englobar toda la prestación objeto del acuerdo marco o, en su caso, de los lotes a que se presenten los licitadores si se ha dividido en lotes.
2. En caso de que el objeto del acuerdo marco esté dividido en lotes, los licitadores sólo podrán presentar oferta para el número máximo de lotes indicados en el **Apartado B del Cuadro de características**.

En caso de que un licitador presente oferta a un número de lotes superior al permitido según el **Apartado B del Cuadro de características**, dicho licitador será excluido de todos los lotes a los que haya presentado oferta.

3. Las ofertas que se presenten fuera del plazo indicado en el anuncio de licitación no se admitirán bajo ninguna circunstancia.
4. Las ofertas se presentarán en catalán y / o castellano. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y / o castellano.
5. Las empresas licitadoras no pueden presentar más de una proposición. Adicionalmente, las empresas licitadoras no pueden suscribir proposiciones en participación conjunta con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.
6. La presentación de las ofertas supone la aceptación incondicional por parte del licitador del contenido de las Cláusulas de este Pliego con su cuadro resumen y del PPT.
7. El licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera de forma injustificada quedará obligado a hacer frente a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se hubieren podido causar por su incumplimiento. Las ofertas presentadas extenderán su validez durante toda la vigencia del acuerdo marco.

Clàusula 17. Manera de presentar las ofertas

1. En el Cuadro de características se indica la forma de presentación de las ofertas para resultar seleccionado como posible adjudicatario del futuro contrato basado.
2. Las ofertas deben presentarse mediante dos (2) sobres diferentes (llamados Sobre 1 y Sobre 3), o mediante tres (3) sobres, en función de si únicamente se prevén criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de fórmulas o también criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante juicios de valor.
3. En caso de que se indique que las ofertas se deben preparar en dos (2) Sobres, estos Sobres deben contener la siguiente documentación:
 - i. Sobre 1 (Documentación Administrativa): debe contener la documentación que se indica en la Cláusula 18 de este PCP.
 - ii. Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas): debe contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante la aplicación de fórmulas. Todo ello de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 18 de este PCP.
4. En caso de que se indique que las ofertas se deben preparar en tres (3) Sobres, el Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor): debe contener la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuyo valor se determina mediante juicio de valor que se indica en el **Apartado M del Cuadro de características**. Todo ello de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 18 de este PCP.
5. Las ofertas deben ser secretas y los licitadores, en consecuencia, deben garantizar dicho carácter respetando estrictamente la forma de presentación de las ofertas.
6. De esta manera, entregar sobres abiertos o sobres digitales que no garanticen el carácter secreto de las ofertas comportará la exclusión del licitador.
7. Asimismo, incluir en el Sobre 1 (Documentación administrativa) información relativa a los Sobres 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) y / o 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) o incluir información respecto de las proposiciones evaluables mediante juicios de valor y de las propuestas evaluables mediante fórmulas en un Sobre distinto del que corresponda conlleva una infracción del carácter secreto de la oferta y, por tanto, la exclusión del licitador.
8. No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del Acuerdo marco.
9. En el supuesto que la presentación de la oferta no se haga mediante medios electrónicos, todos los sobres deben estar cerrados e identificados en la parte exterior con la siguiente información:
 - i. Título del Contrato, según lo que se indica en el **Apartado B del Cuadro de características**.
 - ii. Número de expediente, según lo que se indica en el **Apartado B del Cuadro de características**.

- iii. Título del Sobre:
 - 1. Sobre 1 (Documentación administrativa)
 - 2. Sobre 2 (Propuesta evaluable mediante juicios de valor)
 - 3. Sobre 3 (Propuesta evaluable mediante fórmulas)
- iv. Nombre de la empresa que se presenta al procedimiento.
- v. Firmante de la oferta.
- vi. Datos de contacto (teléfono, fax y dirección de correo electrónico).
- vii. Fecha.
- viii. Firma del licitador o de la persona que lo represente (en el supuesto que el licitador sea una UTE, debe firmar los representantes de todas las empresas que la componen).

En el interior de cada sobre debe incorporarse una hoja donde deben recogerse todos los documentos incluidos en el sobre, ordenados numéricamente.

- 10. El licitador podrá presentar la documentación exigida, en caso que sea notarial, ajustada a los requisitos que establece el Reglamento notarial en relación a la legalización y legitimación. En el caso de documentos administrativos, se podrán presentar los originales o una copia.
- 11. Las proposiciones se han de presentar mediante impresión mecánica o informática, y no se acepta ningún documento manuscrito ni con omisiones, erratas o enmiendas que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta.
- 12. En el supuesto que las ofertas no se deban presentar por medios electrónicos, en cada uno de los Sobres deberá incluirse una copia digital de los mismos documentos presentados en papel (CD, DVD, memoria USB, etc.).
- 13. No se admitirán, en ningún caso, las ofertas de empresas en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.
- 14. En el caso de que la licitación se haya organizado por lotes según lo que se indica en el **Apartado B del Cuadro de características**, deberá presentarse el número de Sobres que corresponda para cada uno de los lotes para los cuales el licitador presente una oferta.

Clàusula 18. Contenido de los sobres

- 1. El Sobre 1 (Documentación administrativa) debe contener la documentación general relativa a la acreditación de la capacidad y solvencia del licitador en los datos indicados en los Apartados del cuadro de características **I y J**
 - i. El órgano de contratación admitirá la presentación del formulario normalizado de documento europeo único de contratación (DEUC).

- ii. Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del Contrato los medios materiales y / o personales requeridos, en su caso en su caso, de conformidad con los modelos contenidos en el Anexo número 2.
- iii. Declaración responsable siguiendo el modelo previsto en el Anexo número 6, relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, debidamente cumplimentado.
- iv. En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una UTE, se deberá incluir, por cada una de las empresas participantes, un formulario normalizado de documento europeo único de contratación y deberá aportar el compromiso de constituir la UTE por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido por el artículo 69.3 de la LCSP y la Cláusula 12 de este PCP, en el que deberán indicar los nombres y circunstancias de los componentes que las suscriben y el porcentaje de participación de cada uno y el nombramiento de un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del Contrato hasta que extinga.
- v. Si se prevé la división en lotes del objeto del Contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un documento europeo único de contratación (DEUC) por cada lote o grupo de lotes a los que apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- vi. Si se ha requerido así en el **Apartado P del Cuadro de características**, se deberá presentar la documentación acreditativa de haber constituido una garantía provisional. La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en Caja General de Depósitos.

En caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo al importe de los lotes por los que el licitador haya de presentar oferta, por cada lote o para el conjunto de lotes, y no en función del importe del presupuesto base de licitación.

En caso de UTE, las garantías provisionales pueden constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre y cuando en conjunto se alcance la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la UTE.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del Contrato. En todo caso, la garantía provisional se debe volver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

- vii. Los requisitos que han de cumplir todos los licitadores, y que se han incluido en la declaración responsable, , deberán acreditarse únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y de solvencia técnica y financiera. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores en cualquier momento de la licitación la documentación acreditativa de los extremos exigidos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la

vigencia o fiabilidad de la declaración, siempre que resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

viii. Correo electrónico designado para las notificaciones.

2. El Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) contendrá aquellos elementos de la propuesta técnica evaluables mediante juicios de valor que se reflejan en el **Apartado M:**

i. Aspectos de la propuesta evaluable mediante juicios de valor que tengan carácter confidencial y no puedan ser revelados a otros licitadores, de acuerdo con los criterios previstos en este PCP. En ningún caso se podrá considerar confidencial la totalidad de la proposición evaluable mediante juicios de valor.

ii. En el caso de que la licitación se realice por lotes, el licitador deberá presentar tantas proposiciones técnicas como a lotes licite.

3. El Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) contendrá la oferta económica y cualquier otra referencia evaluable automáticamente mediante la aplicación de fórmulas según el **Apartado N del Cuadro de características.**

i. Los elementos específicos que se deben incluir se indican en el modelo de proposición económica que se contiene en el Anexo de la licitación.

El precio de la oferta económica incluirá todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen con motivo del contrato y su ejecución correcta.

Además, en el precio propuesto debe haber desglosado el IVA vigente, que debe expresarse como partida independiente. Cualquier variación del tipo de IVA será aplicable a partir de su vigencia.

ii. La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

iii. En el caso de que la licitación se realice por lotes, el licitador deberá presentar tantas proposiciones económicas como a lotes licite.

Clàusula 19. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio

La mesa de contratación será el órgano constituido al efecto para calificar y valorar las ofertas presentadas.

1. Para cada lote, se adjudicarán las n ofertas que presenten una mejor relación calidad-precio. La determinación del número n de adjudicatarios para cada lote se indica en el Apartado B del cuadro de características.

2. Para la valoración de las ofertas y la determinación de las ofertas con mejor relación calidad-precio, se atenderá a los criterios de valoración previstos en el **Apartado O del Cuadro de características.**

3. En caso de que en la presente licitación las ofertas se evalúen mediante criterios sometidos a juicio de valor y criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, se aplicarán:
 - i. En la parte de la oferta contenida en el Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), los criterios contenidos en el **Apartado O del Cuadro de características**.
 - ii. En la parte de la oferta contenida en el Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), los criterios contenidos en el **Apartado O del Cuadro de características**.

Cláusula 20. Apertura y examen de las ofertas

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación con el fin de proceder a la apertura del Sobre 1 (Documentación Administrativa) de las ofertas presentadas. En este acto, la Mesa de Contratación verificará que el Sobre 1 (Documentación Administrativa) de las ofertas presentadas contiene la documentación exigida y calificará la validez formal de esta documentación.
2. En caso de que la Mesa de Contratación observe defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas otorgándoles un plazo de tres (3) días naturales a contar desde la fecha de comunicación mencionada para que subsanen los defectos u omisiones correspondientes.
3. Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables los que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos requisitos.
4. En caso de que se detecten defectos no subsanables o en caso de que el licitador afectado no proceda a subsanar el defecto u omisión en el plazo otorgado, procederá la exclusión de la oferta en cuestión.
5. Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre 1 (Documentación administrativa), la Mesa de Contratación la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. El acuerdo de la Mesa de Contratación será notificado a los licitadores y será susceptible de impugnación conforme a lo establecido en la Cláusula 40 de este PCP.
6. De acuerdo con el artículo 95 del RGLCAP, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten complementarios. En este caso, las empresas licitadoras disponen de un plazo de tres (3) días naturales, y no se pueden presentar después de que las ofertas hayan sido declaradas como admitidas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP.
7. Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre 1 (Documentación administrativa), la Mesa de contratación la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. El acuerdo de la Mesa de contratación será notificado a los licitadores y será susceptible de impugnación conforme a lo establecido en la Cláusula 40 de este PCP.

Cláusula 21. Valoración de las ofertas

1. En caso de que la oferta tenga que presentarse mediante tres (3) Sobres, la apertura del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) y su valoración conforme a los criterios previstos en el **Apartado O del Cuadro de características** se efectuará con anterioridad a la apertura del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) y su valoración conforme a los criterios previstos en el **Apartado O del Cuadro de características**.
2. La apertura del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) se efectuará, por regla general, en acto no público. En caso de que se decidiera abrir el Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor) en acto público, este acto se convocará con suficiente antelación en la fecha, hora y lugar que se indicará en el Perfil del contratante. En cualquier caso, la apertura del Sobre 2 se efectuará en el plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
3. La Mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la información adicional que considere necesaria para aclarar el contenido del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), la cual se presentará ante la Mesa de Contratación en el plazo que se otorgue a tal efecto, que no puede ser superior a tres (3) días.

Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

4. Para efectuar la valoración del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su valoración, los informes técnicos que considere convenientes. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del PPT.
5. Una vez efectuada la valoración del Sobre 2 (Proposición evaluable mediante juicios de valor), se efectuará el acto de apertura del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas). En este acto, público a excepción que se utilicen medios electrónicos, se dará a conocer la puntuación obtenida por los licitadores respecto de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se procederá a abrir los Sobres 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas) de las ofertas presentadas.,

En caso de que las ofertas únicamente deban presentarse mediante dos (2) Sobres, este acto se efectuará una vez se haya calificado la documentación de los Sobres 1 de las ofertas presentadas y la Mesa de Contratación se haya pronunciado sobre los licitadores admitidos y excluidos. Además, la apertura del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. La Mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la información adicional que considere necesaria para aclarar el contenido del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), la cual se debe presentar ante la Mesa de Contratación en el plazo que se otorgue al efecto, que no puede ser superior a tres (3) días.

Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de

la licitación pública, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

7. Para efectuar la valoración del Sobre 3 (Proposición evaluable mediante fórmulas), la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su valoración, los informes técnicos que considere convenientes. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del PPT.
8. Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada del órgano de contratación a propuesta de la Mesa de Contratación, los licitadores las proposiciones de los que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de oferta previstos en este PCP, los modelos de oferta específicos de la licitación, las condiciones de presentación de las ofertas, las que comporten un error manifiesto en el importe de la proposición, aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable y aquellas proposiciones que no cumplan con las prescripciones del PCP, del PPT y del resto de documentación contractual.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de los licitadores implicará la exclusión de estas del procedimiento de licitación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Los acuerdos de exclusión se notificarán a los licitadores afectados y serán susceptibles de impugnación conforme a lo establecido en la Cláusula 40 de este PCP.

Cláusula 22. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas que presenten valores anormales o desproporcionados se lleva a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **Apartado O del Cuadro de características**.
2. En caso de que se hayan presentado ofertas por parte de varios licitadores que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo mediante una unión temporal.
3. Si se identifica una proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación requerirá al licitador afectado que justifique razonadamente y detalladamente el bajo nivel de los precios, los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. El licitador dispondrá de un plazo suficiente para presentar la información y los documentos que sean pertinentes, establecido en cinco días hábiles.
4. Transcurrido el plazo indicado en el Apartado anterior, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completa, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

5. Una vez recibida la información y documentación justificativa solicitada dentro de plazo, se solicitará un informe a los servicios técnicos con el fin de valorar si las justificaciones desvirtúan la presunción de valores anormales o desproporcionados.
6. A la vista del informe a que se refiere el Apartado anterior, la Mesa de Contratación elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.
7. En todo caso, se rechazará la oferta que incurra en presunción de anormalidad si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del artículo 201 de la LCSP. Se entenderá, también en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En caso de que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, únicamente se rechazará la oferta por esta causa si el licitador no puede acreditar que esta ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. En caso que el órgano de contratación rechace una oferta por esta razón, deberá informar a la Comisión Europea.
8. En caso de que la adjudicación recaiga en un licitador la oferta se encuentra incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos adecuados para realizar un seguimiento de la ejecución de los contratos basados.

Clàusula 23. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previos a la adjudicación

1. Una vez efectuadas las valoraciones de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por los licitadores, por orden decreciente, según las puntuaciones obtenidas, y hará la propuesta de adjudicación, que elevará al órgano de contratación.
2. Para realizar esta clasificación, la Mesa de Contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación previstos en el **Apartado O del Cuadro de características**.
3. La propuesta de adjudicación recaerá a favor de los n licitadores por lote que hayan obtenido mejores puntuaciones, de acuerdo con el número n de licitadores a los cuales se adjudicará por lote, indicado en el **Apartado B del Cuadro de características**.
4. En el caso que en aplicación de los criterios de adjudicación haya dos o más empresas que obtengan la misma puntuación, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el **Apartado O del Cuadro de características** para clasificar los licitadores por orden decreciente de puntuación.
5. La documentación acreditativa de los criterios de desempate la deberán aportar los licitadores en el momento en que se produzca el empate y a requerimiento del órgano de contratación.

6. La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no genera ningún derecho a favor de las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias, ya que el órgano de contratación puede no aceptarlas, siempre que motive su decisión.
7. El órgano de contratación resolverá motivadamente la adjudicación del Contrato a favor de la/s empresa/s en función del número de adjudicatarios designado en el **Apartado B**. En caso de que no haya ninguna proposición admisible, el órgano de contratación puede dejar sin efecto el procedimiento.
8. La adjudicación se producirá en el plazo máximo de 5 hábiles siguientes a la recepción de la documentación previa a la adjudicación. En caso de que se deba conferir a algún licitador el trámite de aclaraciones por haber presentado valores presuntamente anormales o desproporcionados de acuerdo con este PCP, el plazo máximo para adjudicar el Contrato se incrementará en quince (15) días hábiles adicionales.
9. Transcurridos los plazos máximos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y, en su caso, a la devolución de la garantía provisional, sin que se pueda reclamar ningún tipo de indemnización.
10. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación para el órgano de contratación, se requerirá al licitador propuesto que presente la documentación previa necesaria para proceder a la adjudicación del Contrato, sin perjuicio de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 140.3 de la LCSP. Esta documentación deberá presentarse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que haya producido la notificación del requerimiento. Esta documentación consiste en:
 - i. En caso de que el adjudicatario no se encuentre inscrito en el RELI, en el ROLECE o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:
 1. Acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad jurídica y que de acuerdo con su objeto social podía concurrir a la licitación:

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24 / UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del Contrato. También deben aportar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), , siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, o en caso contrario, el informe de reciprocidad al cual hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

2. Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas:

Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por órgano administrativo competente y documento que acredite que el firmante de la oferta ostenta la debida representación para la presentación de la oferta. Dicho último documento debe constar en escritura pública, ser copia auténtica o testimonio notarial y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente.

3. Documentación acreditativa de la clasificación o del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos a los Apartados **I y J del Cuadro de características**.
4. Los documentos que acrediten que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato.
5. La acreditación de que la sociedad no se encuentra incurso en causa de prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, de acuerdo con el artículo 85 de la LCSP.
6. En el supuesto en que la sociedad haya recurrido a las capacidades de otras entidades:
 - a. el compromiso por escrito de dichas entidades, sin perjuicio de que se haya procedido de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 14 de este PCP.
 - b. la documentación señalada en los anteriores Apartados 1., 2., y 3. respecto de dichas entidades.
7. El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24 de este PCP, en caso de que su formalización se requiera de acuerdo con lo indicado en el **Apartado P del Cuadro de características**.

8. Certificado acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes
 9. La habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del presente acuerdo marco, en su caso.
 10. Un documento que acredite tener contratada y vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil con los límites mínimos indicados en el **Apartado Y del Cuadro de características**
 11. Una escritura pública, en caso de que el adjudicatario sea una UTE, en la que se acredite su constitución formal.
 12. Documentación acreditativa de la subcontratación, en su caso.
 13. En relación a la cuenta bancaria en la que se le vayan a realizar los pagos por transferencia, el adjudicatario presentará certificado emitido por la entidad bancaria que el contratista dispone de una cuenta en la citada entidad y que es titular de la misma.
- ii. En caso de que el adjudicatario se encuentre inscrito en el RELI, en el ROLECE o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:

Se deberá aportar la siguiente documentación, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada:

1. Los documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato, en su caso.
 2. El resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24 de este PCP, en caso de que su formalización se requiera de acuerdo con lo indicado en el **Apartado P del Cuadro de características**.
 3. Un documento que acredite tener contratada y vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil con los límites mínimos indicados en el Apartado Y del Cuadro de características.
 4. Una escritura pública, en caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas (UTE), en el que se acredite la constitución formal.
 5. La habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del presente Contrato, en su caso.
 6. Documentación acreditativa de la subcontratación.
 7. Certificado acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
11. En caso de que el adjudicatario no atienda adecuadamente el requerimiento de entregar la documentación referida en el punto anterior en el plazo señalado, se entenderá que el

licitador ha retirado la oferta y se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación del acuerdo marco (IVA excluido) en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si ésta se ha constituido, sin perjuicio de lo previsto en la letra a) del artículo 71.2 de la Ley en relación con las circunstancias de prohibición para contratar.

En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador que haya presentado la siguiente oferta con mejor relación calidad-precio en función del orden en que las ofertas hayan quedado clasificadas.

Clàusula 24. Garantía Definitiva

1. Cuando se establezca en el **apartado P del Cuadro de características** Garantía definitiva, el adjudicatario del contrato basado deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5 % del precio de adjudicación del contrato basado excluido el IVA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato basado.
2. La garantía definitiva responderá de los eventuales incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados en éste.
3. La garantía definitiva se podrá prestar mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 LCSP.
4. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se hará una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista.
5. En caso de haberse constituido la garantía definitiva a través de la modalidad de retención en el precio, esta se devolverá mediante transferencia bancaria.

Clàusula 25. Adjudicación del Acuerdo Marco

1. Una vez recibida y revisada la documentación, y si es correcta, el órgano de contratación procede a dictar acuerdo de adjudicación a favor del licitador/es que hayan presentado la oferta con mejor relación calidad-precio en función de lo dispuesto en el **Apartado O del cuadro de características**. El acuerdo, que debe adoptarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, debe ser motivado, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días.

Clàusula 26. Formalización del acuerdo marco

1. Una vez efectuada la adjudicación, se perfeccionará su formalización en un documento privado con el/ los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco.
2. Se requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco.
3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto

base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

4. Si las causas de la no formalización fueren imputables al poder adjudicador, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios acreditados por el contratista, que la demora le pudiera ocasionar.
5. Para poder adjudicar contratos con base en un acuerdo marco será necesario que la formalización de éste se publique en el plazo de treinta días en el DOUE, si el acuerdo marco es SARA o, en caso de que no lo sea, en la plataforma de contratación del sector público.
6. Los contratos derivados del acuerdo marco se perfeccionan por su adjudicación y, salvo expresa petición de alguna de las partes, no precisará formalización, salvo los contratos que deriven de una licitación.

Clàusula 27. Decisión de desistir del procedimiento de licitación o de no adjudicar o suscribir el Acuerdo Marco

1. De conformidad con el artículo 152 LCSP, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público, debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del acuerdo marco.
2. Asimismo, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de licitación, antes de la formalización del acuerdo marco, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del AM o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.
3. En caso de que se acuerde el desistimiento del procedimiento de licitación o se decida no adjudicar o celebrar el Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, los licitadores serán compensados por los gastos incurridos hasta un límite del 0,1% del valor estimado del Contrato (VEC) hasta un máximo de 5.000 euros., siempre que acrediten los gastos incurridos.

III.-DISPOSICIONES PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO

Clàusula 28. Revisión de precios

1. Los precios comprendidos tras la adjudicación del presente acuerdo marco podrán ser objeto de revisión de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

Clàusula 29. Modificación

1. De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.
2. El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con lo previsto en el **Apartado T del Cuadro de Características**.

3. El acuerdo marco celebrado por el órgano de contratación sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el Apartado 2 del artículo 203 LCSP.
4. Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de Cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.
5. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y el artículo 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Clàusula 30. Responsabilidad de la empresa contratista

1. La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados en base a lo dispuesto en los subsiguientes contratos basados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el órgano de contratación o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco.
2. En base a esa contratación, deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
3. El contratista estará obligado a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes sobre Relaciones Laborales, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el trabajo y normativa específica sobre la prevención de riesgos laborales de Seguridad y Salud, así como las normas y disposiciones internas que respecto de estas materias disponga la entidad contratante.
4. Los empleados del contratista no podrán ser, en ningún caso y bajo ningún concepto, considerados ni de hecho ni por derecho, empleados de la empresa contratante, dependiendo única y exclusivamente del contratista a todos los efectos, con total indemnidad para la empresa contratante.
5. Corresponderá al adjudicatario la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisos para la realización del servicio contratado.
6. El contratista suministrará al órgano de contratación, cuando éste le requiera, toda la información que, en su caso, resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. El contratista está obligado a respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso por la participación en este acuerdo marco y utilizarla únicamente para la consecución del objeto del mismo, obligación que subsiste aún después de haber

extinguido la relación contractual y que se extiende a todas las personas que trabajen bajo su dependencia, así como a cualquier fase de ejecución de contratos derivados de este acuerdo marco.

Asimismo, el empresario debe señalar expresamente la documentación e información que considere confidencial de su oferta.

8. Si de la ejecución de este Contrato se deriva la creación de algún contenido objeto de propiedad intelectual, el contratista cede en exclusiva al órgano de contratación los derechos de explotación de tal contenido (es decir, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los contenidos, por todo el mundo, en todas las lenguas, en todos los formatos y modalidades de explotación y por el periodo máximo de vida de los contenidos legalmente).

Clàusula 31. Obligaciones en materia de protección de datos personales

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, "LOPDGDD"), le informamos de que los datos personales proporcionados en virtud de la presente licitación serán tratados de conformidad con la siguiente información sobre protección de datos:

Responsable del tratamiento: el responsable del tratamiento de los datos personales es Transports de Barcelona, SA, con CIF A08016081, Ferrocarril Metropolità de Barcelona, SA, con CIF A08005795, Projectes i Serveis de Mobilitat, SA, con CIF A63645220 y Transports Metropolitans de Barcelona, SL, con CIF B63645253 (conjuntamente, "corresponsables del tratamiento" o "TMB"), con domicilio en la calle 60, número 21-23, sector A, polígono industrial de la Zona Franca, 08040 Barcelona.

Finalidad del tratamiento: Los datos personales serán tratados con la finalidad exclusiva de tramitar el expediente de contratación y dar cumplimiento a la normativa de contratación pública que sea de aplicación a la entidad contratante. Asimismo, si acaba siendo el adjudicatario, sus datos se tratarán para la perfección y ejecución del contrato.

Conservación: Sus datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a los fines previstos, y en todo caso hasta que no solicite su supresión, pudiendo mantenerse para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Destinatarios: El destinatario de sus datos será TMB. Los datos no se cederán a excepción de terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que en la ejecución del contrato necesariamente tengan que acceder a esta. No se tomarán decisiones automatizadas respecto a los datos personales tratados, incluida la elaboración de perfiles. No se prevé la transferencia internacional de datos. Con

carácter general no se comunicarán datos personales a terceros sin previo consentimiento expreso por su parte, excepto obligaciones legales de acuerdo con el RGPD a las personas que estén legitimadas a exigirlos.

Base legítima: La base legal del tratamiento de los datos personales es la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y, en caso de terminar siendo el adjudicatario, la ejecución del contrato.

En este sentido, se informa de que la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal es necesaria para su participación. En caso de no facilitarnos estos documentos no será posible la celebración de la presente licitación; en caso de terminar siendo adjudicatario, la celebración del contrato.

En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de terceros, TMB informa de que el licitador que proporciona los datos personales de estos tiene la responsabilidad exclusiva de haberlos informado o informarlos de forma inmediatamente posterior a la facilitación de sus datos personales, de los términos y los fines descritos anteriormente y de haber obtenido u obtener su autorización para realizar la comunicación de los datos a TMB.

Derechos: Los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, podrán ser ejercidos a través de la siguiente dirección de correo electrónico dades@tmb.cat.

Asimismo, se le informa de que TMB ha nombrado a un delegado de protección de datos (DPD) ante el que podrá poner de manifiesto cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales. Podrá contactar con el DPD a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd@tmb.cat.

Finalmente, también tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Catalana de Protección de Datos (<https://apdcat.gencat.cat/es/inici/index.html>).

Además, se informa al licitador de que si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás disposiciones que en materia de protección de datos resulten aplicables durante la vigencia del contrato:

En el supuesto en que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia, se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos en calidad de responsable de tratamiento.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable TMB, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento,

estará a lo que disponga el correspondiente contrato de encargo de tratamiento que perfeccionen TMB y el adjudicatario.

En último término, TMB informa al licitador que la presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la entidad contratante a tratar la referida información en los términos informados, y en caso de resultar adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

Clàusula 32. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, en los **Apartados L e Y del Cuadro de características** se establecen como condiciones especiales de ejecución del presente acuerdo marco la adscripción a los contratos basados de medios humanos y materiales suficientes, así como las condiciones de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Adicionalmente a esta previsión, será aplicable de forma genérica la siguiente:

Se establece como condición especial de ejecución el garantizar, por parte de la empresa contratista: que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilice lenguaje o imágenes sexistas, que no atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales; el uso de una comunicación que no incurra en cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales; en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, evitar la exaltación de la violencia y fomentar la diversidad cultural, huyendo de estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

Los contratos basados podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o darles el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1o del artículo 211 de la LCSP.

Clàusula 33. Cláusula ética

1. Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:
 - i. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
 - ii. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - iii. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución del contrato.
 - iv. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- v. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
 - vi. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con el ente contratante de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
2. Las obligaciones enumeradas en el apartado anterior tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.
 3. El contratista está obligado a cumplir con lo que dispone el Código Ético y de conducta de TMB, adoptando las medidas necesarias para hacer efectivos el conjunto de principios, valores y normas incluidos en el mismo.

Este Código Ético se puede encontrar en www.tmb.cat, en el apartado "Transparencia".

Clàusula 34. Régimen de infracciones

1. El contratista está obligado a cumplir el Contrato en los términos previstos en la documentación contractual y dentro del plazo fijado para llevarlo a cabo.
2. Sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan proceder por los daños que puedan generar los eventuales incumplimientos del contratista, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato podrá comportar la imposición de penalizaciones, en los términos previstos en la presente Cláusula.
3. La comisión de las infracciones indicadas en la presente Cláusula y la comisión de las infracciones indicadas en el **Apartado V del Cuadro de características** podrán dar lugar a la imposición de las penalizaciones previstas en la Cláusula 40 del presente PCP.

La tipificación de las infracciones a los efectos del Contrato se describen a continuación:

i. Faltas muy graves:

1. Incompetencia manifiesta en el desarrollo de los trabajos, falta de dedicación, incumplimiento de las normas de deontología profesional, incumplimiento de la obligación de secreto profesional.
2. Un incumplimiento en la entrega de cualquier plan de acción/ fases y / o metas establecidas del proyecto que suponga una desviación, medida en días, superior al 20% respecto a la fecha inicial prevista, imputable al adjudicatario.
3. Un incumplimiento en la entrega de cualquier entregable del proyecto de acuerdo con la planificación establecida.
4. Incumplimiento de plazos ante organismos judiciales o administrativos.
5. Falta de diligencia en las actuaciones procesales.

6. Demora reiterada en la presentación de escritos.
7. Incumplimiento en materia de obligación confidencial y/o de protección de datos de carácter personal.
8. Existencia de vicios o defectos en el desarrollo de la prestación del servicio imputable al adjudicatario y que produzca un perjuicio grave.
9. El incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato de los medios personales o materiales suficientes, en su caso.
10. La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación o el responsable del Contrato, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del Contrato.
11. La sustitución sin comunicación previa a la empresa contratante de la persona que actúe como interlocutor o coordinador técnico del servicio.
12. La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
13. Incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.
14. Incumplimiento de pagar a los subcontratistas o suministradores en los mismos plazos que la empresa contratante paga al contratista.
15. Falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
16. Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca un perjuicio muy grave a la empresa contratante, sea por abandono de la prestación, ejecución negligente o de otras causas.
17. Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
18. El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
19. El incumplimiento de facilitar información sobre subrogación del personal.
20. Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como muy graves por su normativa específica.
21. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
22. La comisión de cualquiera de las infracciones específicas adicionales previstas en el **Apartado V del Cuadro de características**.
23. La comisión de dos o más faltas graves.

ii. Faltas graves:

1. Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca un perjuicio a la empresa contratante.
2. No realizar las inspecciones correspondientes.
3. La resistencia a los requerimientos efectuados por la empresa contratante o el responsable del Contrato, o su inobservancia.
4. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, que no constituya falta muy grave.
5. La sustitución, sin comunicación previa a la empresa contratante, de algún integrante del servicio diferente de su coordinador técnico o interlocutor cuando ello provoque un perjuicio al desarrollo de las prestaciones contractuales.
6. La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista.
7. Trato incorrecto hacia el personal de la empresa contratante por parte del personal del contratista.
8. La falta de entrega en tiempo y forma, de toda la información respecto a la prestación del servicio que le haya sido solicitada por el órgano de contratación o el responsable del Contrato.
9. El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial calificado como grave por su normativa específica.
10. La comisión de tres o más faltas leves.

iii. Faltas leves

1. Falta de colaboración con el personal de la empresa contratante.
2. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, que no constituya falta grave.
3. Intervenir en asuntos internos de la empresa contratante.
4. No proporcionar la información de los servicios que se requiera.
5. Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Clàusula 35. Penalidades

1. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, el órgano de contratación aplicará las sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y / o reiteración.
- ~~2.~~ Las sanciones consistirán en una cuantía máxima por importe reflejado en el **Apartado V del cuadro de características**.
3. La imposición de penalidades por la comisión de las faltas enunciadas será precedida de la tramitación de un expediente en el que se deberá conceder audiencia al contratista para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas. A la vista de estas alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo oportuno.

También se podrá establecer la exclusión temporal del adjudicatario. Implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados a partir de la comunicación de la misma, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión. La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido conllevará la resolución del acuerdo marco.

Clàusula 36. Subcontratación

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en ejecución de los contratos basados con sujeción a lo que disponga el **Apartado Z2 del Cuadro de características**.
2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Los licitadores deberán prever en la oferta, (sobre 3) siguiendo el formulario de subcontratación (Anexo número 13), la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se pretenda encomendar su realización. La intención de suscribir subcontratos se indicará en la declaración responsable y se presentará una declaración responsable para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.
 - ii. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del Contrato y, como muy tarde, antes de iniciar su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de Contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en dicha información durante la ejecución del Contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para llevar a cabo la parte del Contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica debidamente.

- iii. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte (20) días desde que se haya cursado la notificación y aportado las justificaciones indicadas en el subapartado ii. del presente apartado, salvo que con anterioridad hubieran sido autorizados expresamente, exista una situación de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, siempre y cuando el órgano de contratación no hubiera notificado dentro del plazo su oposición. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas son identificados en la oferta mediante descripción de su perfil profesional.

Bajo responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte (20) días anteriormente referido si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

3. La infracción de las condiciones anteriormente mencionadas, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hagan urgente la subcontratación, conllevará las consecuencias que se indican en el **Apartado Z2 del Cuadro de características**.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 215.4 de la LCSP, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento en materia medioambiental, social o laboral, así como el cumplimiento de la obligación relativa al sometimiento por parte del subcontratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que tenga el órgano de contratación de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones anteriormente referidas, no alteraran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
5. En ningún caso podrá el contratista concertar la ejecución parcial del Contrato con personas inhabilitadas para contratar.
6. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
7. El órgano de contratación se mantiene ajeno a la relación que el contratista establezca con su subcontratista o subcontratistas. Por lo tanto, los subcontratistas no tendrán acción directa ante el órgano de contratación para las obligaciones por ellos asumidas en el marco de sus subcontratos.

8. Con carácter general y en cualquier circunstancia, el personal de las empresas que sean autorizadas como subcontratistas se considera personal del contratista y, por tanto, no puede reclamar a la empresa contratante el cumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido el contratista.
9. Las tareas inherentes a organización, gestión, seguimiento y aseguramiento de la calidad de las prestaciones contractuales ante el órgano de contratación son responsabilidad del contratista.

Clàusula 37. Exclusión temporal del acuerdo marco.

1. El órgano de contratación podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:
 - Incumplimiento de la obligación relativa a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del acuerdo marco.
 - Pérdida temporal de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad.
 - Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte al adjudicatario del acuerdo marco, durante el tiempo que dure la prohibición.
 - Falta de participación en el acuerdo marco. Se entenderá que no hay participación en el acuerdo marco por parte de los adjudicatarios de éste, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de tres licitaciones para la adjudicación de contratos basados en un período de tres meses y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato.
2. La exclusión de un adjudicatario del acuerdo marco por cualquiera de las causas enunciadas en el apartado anterior irá precedida de la tramitación de un expediente en el cual se deberá conceder audiencia al empresario afectado para que pueda formular las alegaciones que convengan a su interés. A la vista de estas alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo que considere oportuno.
3. También se podrá establecer la exclusión temporal del adjudicatario, que implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados a partir de la comunicación de la misma, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo para su subsanación de tres meses. La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido conllevará la exclusión definitiva del acuerdo marco.
4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, el órgano de contratación aplicará las sanciones, graduadas en atención al nivel de perjuicio, peligrosidad y / o reiteración, de conformidad con la regulación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Clàusula 38. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía

1. El plazo de garantía será aquél que aparezca señalado en el **Apartado P**, salvo que el contratista hubiera ofertado un plazo mayor en su oferta tanto en la licitación del acuerdo marco como en el contexto de la licitación de un contrato basado en el mismo, en cuyo caso el plazo de garantía será el ofertado.

2. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista la subsanación.
3. En caso de que no haya responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a devolver o a cancelar la garantía definitiva.

Clàusula 39. Extinció del Acuerdo Marco

1. Son causas de resoluci3n del Acuerdo Marco:
 - i. El acuerdo mutuo.
 - ii. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista, salvo que la empresa contratante acepte el posible ofrecimiento de los herederos para la continuaci3n del Contrato, de acuerdo con las condiciones que se estipulen.
 - iii. La disoluci3n o extinci3n, por cualquier motivo, de la personalidad jur3dica del contratista, sin perjuicio de lo previsto en el art3culo 98 del LCSP.
 - iv. La declaraci3n de concurso o la declaraci3n de insolvencia en cualquier otro procedimiento del contratista.
 - v. La comprobaci3n, por parte de la empresa contratante, de cualquier omisi3n o vulneraci3n de las normas de la Seguridad Social, Accidentes del Trabajo o la herramienta de Coordinaci3n de Actividades Empresariales a que se refiere el PPT.
 - vi. La imposibilidad de ejecutar la prestaci3n en los t3rminos inicialmente pactados cuando no sea posible la modificaci3n de conformidad con lo previsto en la Clàusula 29 de este PCP.
 - vii. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del acuerdo marco.
 - viii. El impago, durante la ejecuci3n del Contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que est3n participando en dicha ejecuci3n, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor aplicables durante la ejecuci3n del Contrato.
 - ix. Las previstas en el art3culo 211 de la LCSP.
 - x. La cesi3n del Contrato no admitida o no autorizada.
2. La resoluci3n del Contrato producirá los siguientes efectos:
 - i. En caso de mutuo acuerdo, se debe actuar teniendo en cuenta lo que las partes hayan acordado en el documento de resoluci3n.
 - ii. En caso de que la resoluci3n sea imputable al contratista, éste deberá resarcir el ente contratante por los daños y perjuicios acreditados que dicha resoluci3n le ocasione, daños que deben incluir los costes de proceder a un eventual nuevo procedimiento de licitaci3n.

3. En caso de resolución contractual, el contratista está obligado a prestar la máxima colaboración para efectuar un eventual traspaso del servicio a una nueva empresa adjudicataria.

Clàusula 40. Régimen de recursos

1. En caso de que el Acuerdo Marco tenga un valor estimado superior a 100.000 euros, los actos indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de Recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interposición de Recurso especial en materia de contratación, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en tanto que no recaiga resolución expresa o se entienda desestimado el Recurso especial en materia de contratación por silencio administrativo negativo.

Adicionalmente, contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos ordinarios.

2. En caso de que el Acuerdo Marco tenga un valor estimado igual o inferior a 100.000 euros, los actos calificados indicados en el artículo 44 de la LCSP pueden ser objeto de Recurso de alzada impropio ante el Área Metropolitana de Barcelona en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.6 y 47 de la LCSP y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Clàusula 41. Jurisdicción competente

1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre cuestiones relativas a la preparación y adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del presente acuerdo marco serán competencia del orden jurisdiccional contencioso – administrativo.
2. En relación a sus efectos y extinción, será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias entre las partes con relación a los efectos, el cumplimiento y la extinción del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la LCSP. Se excluyen de esta sumisión las controversias surgidas en relación con las modificaciones contractuales, en los supuestos y términos que se indican en la Cláusula 39 de este PCP.
3. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS BASADOS

Clàusula 42. Valor estimado, presupuesto base de licitación e imputación presupuestaria.

1. El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento propuesta de adjudicación, en base a lo establecido en el **Apartado D del cuadro de características**.
2. Las cifras indicadas corresponden a la suma de los importes de los servicios estimados durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de TMB.
3. Dado que no todos los términos están definidos, los precios máximos de licitación de los contratos basados se determinarán en sus respectivos documentos que acompañan a la solicitud de oferta de los contratos basados.
4. Los precios unitarios máximos se establecerán una vez se haya adjudicado el acuerdo marco, expresando precio unitario máximo con IVA excluido.
5. En los contratos basados los licitadores podrán mejorar a la baja los precios unitarios que se hayan expresado en el punto anterior en la oferta económica que remitan.
6. El empresario seleccionado en el acuerdo marco no podrá ofrecer un precio/hora más elevado que aquel precio de referencia que hubiera ofrecido en su propuesta para convertirse en empresario seleccionado.
7. Los precios ofrecidos en la adjudicación del acuerdo marco actuarán como límite para cualquier contrato basado y se mantendrán durante toda la vigencia del contrato.
8. Imputación presupuestaria. La ejecución de los servicios objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en los anexos/ documentos que acompañan a la solicitud de oferta. La financiación de cada contrato basado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.
9. Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, TMB procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 204 de la LCSP

Clàusula 43. Ejecución de los Contratos basados

1. La ejecución de los contratos basados de este acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas en función del documento de licitación para cada contrato basado.

2. Cada contrato basado se ejecutará con sujeción a lo establezca en su documento de licitación.
3. El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del Contrato basado y, en su caso, los plazos parciales fijados en el programa de trabajo.
4. Corresponderá al adjudicatario la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisos para la realización del servicio contratado.

En la ejecución del Contrato, el contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP. La empresa contratista deberá declararse conocedora y comprometerse a cumplir con la normativa medioambiental vigente y, más específicamente, con la normativa en materia de Gestión de Residuos. A continuación se mencionan algunas de estas normativas de obligado cumplimiento: Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos de Cataluña y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. También, deberá declararse conocedor y comprometerse a cumplir con la política medioambiental de la empresa, que tiene por objetivo la mejora ambiental tanto de los procesos o actividades como de los materiales en los siguientes aspectos:
 - i. La mejora de los procesos o actividades en cuanto a la reducción de la contaminación en origen, minimizando los consumos y emisiones en cualquier actividad que se lleve a cabo. Reducir al máximo la utilización de recursos y la generación de residuos, para evitar también gastos de tratamiento de los mismos. Utilizar procesos más eficientes y evitar ruidos y vibraciones, que también se convierten en una fuente de contaminación. Evitar, siempre que sea posible, el consumo o la utilización de sustancias medioambientalmente poco recomendables o peligrosas.
 - ii. En cuanto al tratamiento de residuos generados, se debe valorar cuál es la mejor opción, teniendo en cuenta que reutilizar y reciclar es mejor que incinerar o verter. Hay que hacer una recogida selectiva de los residuos generados y gestionarlos correctamente.
 - iii. En caso de las materias primas, se debe considerar el impacto que tienen durante toda su vida útil, no solo cuando se fabrican, sino también cuando se utilizan y cuando ya no son útiles y se deben tratar. En este sentido se debe intentar reducir su impacto introduciendo modificaciones en el diseño del producto y en su composición, trabajando siempre con sustancias que puedan tratar, recuperar y/o reciclar fácilmente ante otras más difíciles.

Siempre y cuando tenga relación con el objeto del Contrato, las prescripciones técnicas deberán definirse aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

6. En Contratos cuyo objeto afecte o pueda afectar directamente el medio ambiente, la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa atenderán a características medioambientales medibles objetivamente, como el menor impacto ambiental, ahorro y uso eficiente del agua, entre otros.

Se establecerán como condiciones especiales de ejecución de los Contratos las consideraciones de tipo medioambiental que resulten adecuadas a los objetos contractuales y tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

7. En su caso, el contratista se obliga a subrogarse como ocupadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del Contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los Contratos respectivos que se facilita.
8. Así mismo, el contratista está obligado a proporcionar al órgano de contratación, cuando este lo requiera, la información relativa a las condiciones de los Contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, si así se lo ha solicitado el órgano de contratación y en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde dicha solicitud, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del Contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la Cláusula 34 de este PCP.
9. El contratista estará obligado a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes sobre Relaciones Laborales, Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el trabajo y normativa específica sobre la Prevención de Riesgos Laborales de Seguridad y Salud, así como las normas y disposiciones internas que respecto a estas materias disponga la entidad contratante.

Para obtener información sobre las mencionadas obligaciones, los licitadores podrán dirigirse al Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya o a la Delegación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En las contrataciones de servicios, los salarios del personal, las cuotas de la Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Seguro de Accidentes de Trabajo, así como cualquier otra obligación laboral, será de cuenta y cargo del contratista.

Los empleados del contratista no podrán ser, en ningún caso y bajo ningún concepto, considerados ni de hecho ni por derecho empleados de la empresa contratante, dependiendo única y exclusivamente del contratista a todos los efectos, con total indemnidad para la empresa contratante.

10. El contratista deberá cumplir las obligaciones previstas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
11. El contratista deberá disponer de una evaluación de riesgos laborales del ejercicio de las diferentes tareas a las que hace referencia este Contrato según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales ("Ley de Prevención de Riesgos Laborales"). Todas las herramientas y máquinas que se utilicen en la realización de estos trabajos deben cumplir esta normativa o la que esté vigente en cada momento.

En las contrataciones de servicios, los salarios del personal, las cuotas de la Seguridad Social, Mutualismo Laboral y Seguro de Accidentes de Trabajo, así como cualquier otra obligación laboral, será de cuenta y cargo del contratista.

Los empleados del contratista no podrán ser, en ningún caso y bajo ningún concepto, considerados ni de hecho ni por derecho empleados de la empresa contratante, dependiendo única y exclusivamente del contratista a todos los efectos, con total indemnidad para la empresa contratante.

Clàusula 44. Responsable del contrato basado

1. Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los órganos de contratación deberán nombrar un responsable para cada uno de los contratos basados resultado del presente acuerdo marco, que atenderán a las instrucciones que dé el órgano de contratación para la interpretación del mismo.

Clàusula 45. Modificación

1. El régimen de las modificaciones se rige por lo dispuesto en los artículos 203 a 205 y 319 de la LCSP.
2. La modificación del Contrato basado podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando concorra algún supuesto de modificación según se regule en la ficha de petición correspondiente. Si así se ha indicado, en los términos y condiciones que en dicho Apartado se indican, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP y hasta un máximo del 20% del precio inicial. En este supuesto, en ningún caso la modificación del Contrato puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el Contrato.
 - ii. Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación en los términos indicados en el Apartado 30.4 de este pliego.
3. Cualquier otra modificación del Contrato que no pueda subsumirse en ninguno de los supuestos de modificación contractual que, en su caso, se hayan previsto en el Apartado anterior o que, aunque, pudiéndose subsumir en alguno de dichos supuestos no se ajuste exactamente a lo establecido en dicho Apartado, sólo podrá adoptarse si se justifica la concurrencia de alguna de las circunstancias tasadas que se prevén en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motive la modificación y únicamente podrán adoptarse si se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 205 de la LCSP para la circunstancia tasada que resulte de aplicación.

4. Cuando se quiera modificar el Contrato basado, el órgano de contratación deberá justificar debidamente en el expediente de contratación la concurrencia de alguna de las causas que habilitan hacer tal modificación, ya continuación lo notificará al contratista, especificando las características técnicas de la modificación y su impacto económico sobre el precio de adjudicación del Contrato. Por medio de esta notificación se otorgará al contratista trámite de audiencia, por lo que éste puede formular las alegaciones que considere oportunas en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día en que le ha sido hecha la notificación.

Agotado este plazo y en el mismo plazo de cinco (5) días hábiles, los servicios jurídicos y económicos del órgano de contratación emitirán el correspondiente informe sobre la modificación propuesta.

En caso de que el importe del Contrato sea igual o superior a 6.000.000 euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido), será necesaria la previa obtención de la autorización del órgano competente de la AMB del que depende el órgano de contratación a estos efectos y referida en el párrafo segundo del artículo 319 de la LCSP, previo dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña. Dicha autorización sólo será necesaria respecto de aquellos casos en que la modificación del Contrato no esté prevista en el Apartado 2.i. de la presente Cláusula.

5. El órgano de contratación notificará el acuerdo de modificación al contratista. En esta notificación, se convocará al contratista al acto de formalización e incorporación de la modificación relevante en el Contrato, acto que se realizará en un plazo no inferior a cinco (5) días a contar desde la fecha de la convocatoria al acto.
6. En el acto de formalización de la modificación, se ha de firmar el acuerdo de modificación y la versión actualizada del Contrato.

El órgano de contratación deberá publicar, en todo caso, un anuncio de modificación en el perfil del contratante en el plazo de cinco (5) días naturales desde su aprobación. Dicho anuncio deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hayan solicitado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos informes aportados por la empresa contratista o los emitidos por el órgano de contratación

Clàusula 46. Variantes

1. Con respecto a los contratos basados, se admitirán variantes cuando así conste en su respectivo documento de licitación, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que en su caso prevean en dicho Apartado.

Clàusula 47. Propiedad de los trabajos

1. Si de la ejecución de este Contrato se deriva la creación de algún contenido objeto de propiedad intelectual, el contratista cede en exclusiva al órgano de contratación los derechos de explotación de tal contenido (es decir, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de los contenidos, por todo el mundo, en todas las lenguas, en todos los formatos y modalidades de explotación y por el periodo máximo de vida de los contenidos legalmente).

Clàusula 48. Criterios de recepción, facturación y pago

1. El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y propondrá que se lleve a cabo la recepción.
2. La recepción o conformidad se manifestará en un acto formal y positivo dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato.
3. Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente. En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

4. El contratista tiene derecho al abono del precio convenido para la realización de la prestación objeto del Contrato en los términos previstos en la LCSP y en el expediente de contratación.
5. El pago a la empresa contratista se efectuará de acuerdo con el criterio establecido en el **Apartado E del Cuadro de características** y en relación con la planificación y criterios detallados en solicitud de servicio origen del contrato basado.
6. Las facturas deberán remitirse, al domicilio social de la empresa contratante, en el Departamento de Contabilidad, situado en la planta 3, módulo N, y necesariamente debe constar los números de pedido que se asignen. La omisión de estos datos puede ocasionar la devolución de las facturas.
7. El órgano de contratación abonará el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados en atención a lo previsto en el expediente de contratación, que también deberán aprobar dentro de los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio.

Cláusula 49. Incumplimientos

1. El contratista está obligado a cumplir el Contrato basado en los términos previstos en la documentación contractual y dentro del plazo fijado para llevarlo a cabo.
2. Sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones que puedan proceder por los daños que puedan generar los eventuales incumplimientos del contratista, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del Contrato podrá comportar la imposición de penalidades, en los términos previstos en la presente Cláusula.
3. En este apartado se contiene el detalle de conductas que podrán ser tipificadas como infracciones del contrato basado, con independencia que para determinados contratos basados se pueda establecer un régimen adicional.
4. La comisión de las infracciones indicadas en la presente Cláusula podrán dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en la Cláusula 35 del presente PCP.

La tipificación de las infracciones a los efectos del Contrato se describen a continuación:

Faltas muy graves:

- Incompetencia manifiesta en el desarrollo de los trabajos, falta de dedicación, incumplimiento de las normas de deontología profesional, incumplimiento de la obligación de secreto profesional.
- Un incumplimiento en la entrega de cualquier plan de acción / fases y / o metas establecidas del proyecto que suponga una desviación, medida en días, superior al 20% respecto a la fecha inicial prevista, imputable al adjudicatario.
- Un incumplimiento en la entrega de cualquier entregable del proyecto de acuerdo con la planificación establecida.
- Incumplimiento de plazos ante organismos judiciales o administrativos
- Falta de diligencia en las actuaciones procesales

- Demora reiterada en la presentación de escritos
- Incumplimiento en materia de obligación confidencial y / o de protección de datos de carácter personal
- Existencia de vicios o defectos en el desarrollo de la prestación del Servicio imputable al adjudicatario y que produzca un perjuicio grave.
- El incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato de los medios personales o materiales suficientes, en su caso.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación o el responsable del Contrato, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del Contrato.
- La sustitución sin comunicación previa a la empresa contratante de la persona que actúe como interlocutor o coordinador técnico del servicio.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales o personal diferentes a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- Incumplimiento de la obligación de la empresa contratista remitirá la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.
- Incumplimiento de pagar a los subcontratistas o suministradores en los mismos plazos que la empresa contratante paga al contratista.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca un perjuicio muy grave a la empresa contratante, sea por abandono de la prestación, ejecución negligente o de otras causas.
- Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
- El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- El incumplimiento de facilitar información sobre subrogación del personal.
- Incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, calificados como muy graves por su normativa específica.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

- La comisión de cualquiera de las infracciones específicas adicionales previstas en el **Apartado V del Cuadro de características**.
- La comisión de dos o más faltas graves.

Faltas graves:

- Incumplimiento de la prestación del servicio que produzca un perjuicio a la empresa contratante.
- No realizar las inspecciones correspondientes.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la empresa contratante o el responsable del Contrato, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, que no constituya falta muy grave.
- La sustitución, sin comunicación previa a la empresa contratante, de algún integrante del servicio diferente de su coordinador técnico o interlocutor cuando ello provoque un perjuicio al desarrollo de las prestaciones contractuales.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos y permitidos en el PCP, en el PPT y en la oferta del contratista.
- Trato incorrecto hacia el personal de la empresa contratante por parte del personal del contratista.
- La falta de entrega en tiempo y forma, de toda la información respecto a la prestación del servicio que le haya sido solicitada por el órgano de contratación o el responsable del Contrato.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial calificado como grave por su normativa específica.
- La comisión de tres o más faltas leves.

Faltas leves

- Falta de colaboración con el personal de la empresa contratante.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato, que no constituya falta grave.
- Intervenir en asuntos internos de la empresa contratante.
- No proporcionar la información de los servicios que se requiera.

- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Clàusula 50. Suspensión del contrato basado

1. TMB, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.
Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.
2. De conformidad con el artículo 208 LCSP, si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, el órgano de contratación abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208 LCSP.

Clàusula 51. Extinción del contrato basado (por cumplimiento o por resolución)

1. La extinción de los contratos basados podrá tener lugar por cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación en todo lo dispuesto en el art. 210 de la LCSP, así como por resolución del contrato basado en lo dispuesto en los artículos 211 y 294 de la LCSP.
2. Cada vez que el importe de las penalidades impuestas, de conformidad con la Cláusula 35, alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato basado, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.
3. Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 294 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 295 de la LCSP.
4. Cuando el contrato basado se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a TMB los daños y perjuicios ocasionados.
5. La indemnización se hará efectiva, en primer término, mediante la ejecución de la garantía constituida y mediante la ejecución sobre su patrimonio en lo que exceda de la garantía incautada.

Clàusula 52. Plazo de vigencia de los contratos basados

1. El plazo en el que pueden adjudicarse los contratos basados en el presente acuerdo marco es el de vigencia del mismo. Asimismo, la duración de los contratos basados será como máximo de dos años.

Clàusula 53. Recursos

1. Los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.
2. La impugnación de la adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco no comportará la suspensión de la tramitación del procedimiento, conforme al artículo 53 LCSP.

Clàusula 54. Pérdida sobrevinida de la idoneidad

1. Una vez se haya adjudicado el Acuerdo marco, la empresa seleccionada para un lote podrá perder la inclusión en la categoría correspondiente por cualquier de los motivos siguientes:
 - i. La falta reiterada de participación. Se entenderá que no hay participación en el acuerdo marco por parte de los adjudicatarios de este, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de 3 licitaciones o peticiones de ofertas, según proceda, para la adjudicación de contratos basados en un periodo de 6 meses, y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato.
 - ii. No acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del acuerdo marco.
 - iii. Pérdida temporal de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad.
 - iv. Concurrencia sobrevinida de causa de prohibición de contratar que afecte al adjudicatario del acuerdo marco, durante el tiempo que dure la prohibición.